

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00583 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 306 ibidem, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FINANZAUTO S. A. BIC** contra **OSP OTRA SOCIEDAD POSIBLE**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré No. 183192:

1.1.- 1. Por la suma de \$27.795.097.36, por concepto de 16 cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré 183192, desde el 02/07/2021 hasta el 02/10/2022, discriminada, así:

¹ Estado electrónico del 15 de febrero de 2023

	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL
1	2/07/2021	3/07/2021	\$ -
2	2/08/2021	3/08/2021	\$ 257.101,74
3	2/09/2021	3/09/2021	\$ 1.752.970,44
4	2/10/2021	3/10/2021	\$ 1.783.797,40
5	2/11/2021	3/11/2021	\$ 1.815.013,85
6	2/12/2021	3/12/2021	\$ 1.845.717,84
7	2/01/2022	3/01/2022	\$ 1.879.076,66
8	2/02/2022	3/02/2022	\$ 1.911.960,50
9	2/03/2022	3/03/2022	\$ 1.945.419,81
10	2/04/2022	3/04/2022	\$ 1.979.464,65
11	2/05/2022	3/05/2022	\$ 2.014.105,28
12	2/06/2022	3/06/2022	\$ 2.048.177,24
13	2/07/2022	3/07/2022	\$ 2.085.195,23
14	2/08/2022	3/08/2022	\$ 2.121.686,14
15	2/09/2022	3/09/2022	\$ 2.158.815,66
16	2/10/2022	3/10/2022	\$ 2.196.594,92
	TOTAL		\$ 27.795.097,36

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital liquidados a la tasa del 36.92% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C. de Co., a partir del vencimiento de cada cuota hasta su pago.

1.3.- Por la suma de \$ 31.191.747.76, por los intereses remuneratorios a plazo, pactados en el pagaré 183192, desde el 02/07/2021 hasta el 02/10/2022, discriminadas uno a uno, así:

	PERIODO COMPRENDIDO		INTERESES REMUNERATORIOS
1	2/07/2021	2/08/2021	\$ 3.686.677,82
2	2/08/2021	2/09/2021	\$ 3.429.576,08
3	2/09/2021	2/10/2021	\$ 1.933.707,38
4	2/10/2021	2/11/2021	\$ 1.902.880,42
5	2/11/2021	2/12/2021	\$ 1.871.663,97
6	2/12/2021	2/01/2022	\$ 1.840.959,98
7	2/01/2022	2/02/2022	\$ 1.807.601,16
8	2/02/2022	2/03/2022	\$ 1.774.717,32
9	2/03/2022	2/04/2022	\$ 1.741.258,01
10	2/04/2022	2/05/2022	\$ 1.707.213,17
11	2/05/2022	2/06/2022	\$ 1.672.572,54
12	2/06/2022	2/07/2022	\$ 1.638.500,58
13	2/07/2022	2/08/2022	\$ 1.601.482,59
14	2/08/2022	2/09/2022	\$ 1.564.991,68
15	2/09/2022	2/10/2022	\$ 1.527.862,16
16	2/10/2022	2/11/2022	\$ 1.490.082,90
	TOTAL		\$ 31.191.747,76

1.4.- Por la suma de \$ 82.950.998.94 por concepto de saldo insoluto acelerado de la obligación.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidados a la tasa del 36.92% E.A. sin que exceda la máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda hasta su pago.

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto a las primas de seguro, toda vez que hay claridad en cuanto a que las certificadas por Promotec Agencia de Seguros coincidan con la que se obligaron los deudores en el pagaré, toda vez que las cuantías no son concordantes con la sumatoria total de la mensualidad referida en el título valor (459.739) y además corresponden a distintas pólizas, que no fueron mencionadas expresamente en este último.

Se NIEGA, además, el mandamiento respecto a los intereses de mora sobre las primas de seguro como consecuencia de lo anterior, como quiera que no hacen parte del capital de la obligación y no se pactó nada relacionado al efecto. Igualmente, tampoco se demostró el pago de dichas erogaciones por la entidad acreedora a la aseguradora con la que se contrataron las pólizas respectivas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ff1e4f5562789f002ecd9e8ba78842794857422ed69fb27593e8dcdac3cc3d**

Documento generado en 14/02/2023 07:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>